



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 217/2019

Mérida, Yucatán, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Izamal, Yucatán**, el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No se encontró la información referente a los sueldos del primer trimestre 2019."

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre
70_XXXI_Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI		Todos los periodos
70_XXXI_Informe financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos	Formato 31b LGT_Art_70_Fr_XXXI		Todos los periodos
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII		Todos los periodos
70_XV - A_Subsidios, estímulos y apoyos_Programas sociales	Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV		Todos los periodos
70_XV - B_Subsidios, estímulos y apoyos_Padrón de beneficiarios de programas sociales	Formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV		Todos los periodos

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su denuncia, el particular adjuntó a la misma como medio de prueba una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la búsqueda de información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en virtud que el particular no precisó cuál era la razón o motivo por el cual a su juicio el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, incumplía las obligaciones señaladas en las fracciones XV, XVII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, ya que únicamente se manifestó respecto de la obligación relativa a la fracción VIII de dicho numeral, sumado a que no envió documento o medio de prueba alguno relacionado con las obligaciones señaladas en las fracciones antes referidas, dado que solamente envió un documento vinculado con la búsqueda de información de la citada fracción

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 217/2019

VIII, se determinó que la denuncia no cumplía en su totalidad los requisitos señalados en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia); por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos en cuestión, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido, realizara lo siguiente:

1. Informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, para lo cual debía indicar el motivo por el cual consideraba que dicho Sujeto Obligado incumplía las obligaciones señaladas en las fracciones XV, XVII y XXXI del artículo 70 de la Ley General.
2. Enviara los medios de prueba con los que acreditara su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia únicamente en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información concerniente al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. El tres de octubre de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente anterior.

CUARTO. Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre del año curso, feneció sin que éste realizara manifestación alguna, mediante auto de fecha nueve del mes inmediato anterior, este Pleno declaró por precluido su derecho y determinó lo siguiente:

- a) Con sustento en el numeral 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información concerniente al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto y en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en las fracciones XV, XVII y XXXI del artículo 70 de la Ley General; esto así, en razón que el denunciante no desahogó la prevención que le fuere efectuada respecto de dichas obligaciones en el plazo señalado para tales efectos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 217/2019

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera informe justificado.

QUINTO. El quince de octubre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3500/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, con el oficio 37-18-10-2019, de fecha dieciocho del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el mismo dieciocho de octubre, en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento, a través del acuerdo de fecha nueve del propio mes y año; asimismo, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio referido y en virtud del resultado de la consulta realizada a la información motivo de la denuncia al admitirse esta, con fundamento en lo establecido en la fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, requiriera al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, quien en términos de lo establecido en la fracción I del numeral 65 del citado Reglamento tiene la atribución de administrar, implementar y poner en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos y las disposiciones señaladas en la Ley General, para los sujetos obligados y para este organismo garante, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que éste realizara un informe por medio de la cual hiciera del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

1. Si el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, publicó en fecha quince de julio de dos mil diecinueve información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
2. De haberse publicado la información antes referida en la fecha aludida, deberá indicar los motivos o razones por los cuales el día nueve de octubre del año en curso, no se visualizaba dicha información en el portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SÉPTIMO. El veintinueve de octubre del año que ocurre, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante y al sujeto Obligado el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3574/2019, se notificó el referido acuerdo a la Directora General Ejecutiva.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 217/2019

OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, con el oficio número INAIP/DGE/DSFI/368/2019, de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, el cual fue remitido a este Órgano Garante el propio treinta y uno de octubre, en cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha veintidós de dicho mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la referida Directora General Ejecutiva para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información concerniente al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

NOVENO. El siete del mes y año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3649/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el once del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

DÉCIMO. Por acuerdo de fecha diecinueve del presente mes y año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/376/2019, de fecha catorce del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha cinco del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

DÉCIMO PRIMERO. El diecinueve del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3709/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintidós del citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 217/2019

Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al primer semestre de dos mil diecinueve.

SÉPTIMO. Que la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 217/2019

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

a) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, que ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, la actualización debe efectuarse en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.

b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el veinticinco de septiembre del presente año, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del ejercicio dos mil diecinueve, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la relativa al primer semestre.

c) Que la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dicho año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 217/2019

NOVENO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el nueve de octubre del presente año, se consultó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha información, resultando que en el sitio aludido no se halló información alguna de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, mediante oficio marcado con el número 37-18-10-2019, de fecha dieciocho del mes inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, informó lo siguiente:

" ...

Contesto en tiempo y forma en relación a la injusta y temeraria denuncia por la falta de publicación del artículo 70 fracción VIII.

1.- es el caso que el artículo 70 fracción VIII si lo tenemos publicado en la plataforma nacional de transparencia tal como lo demostramos con el comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de procesamiento de fecha 15 de julio del 2019.

2.- viene al caso mencionar de igual manera que en la plataforma nacional de transparencia en el portal de obligaciones nos da un aviso después de subir toda la información este es el caso de la fracción VIII del artículo 70, tal como lo demostramos en los recuerdos que nos envía el sistema de la plataforma del cual se puede apreciar que los días 15 y 16 de julio del 2019 el artículo 70 fracción VIII aparece como terminado.

3.- cabe mencionar que de igual forma después de subir la información del artículo 70 fracción VIII, el sistema nos envía un resumen de procesamiento de las cargas SIPOT tal como lo demostramos con el comprobante de procesamiento del día 15 de julio de 2019 del cual podemos apreciar el tipo de operación realizada en este caso fue de alta, el estatus terminado y el artículo que se subió a la plataforma en este caso artículo 70 fracción VIII.

" ... "

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo los siguientes documentos:

1. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), con número de folio 156324692152431 y con fecha de registro y de término del quince de julio del año que transcurre, inherente al alta de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 217/2019

2. Captura de pantalla del portal del SIPOT, en la que se visualizan diversas cargas de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
3. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, enviado a la dirección del correo electrónico izamal@transparenciayucatan.org.mx, a través de la dirección cargaSIPOT@inai.org.mx, inherente a la carga de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, efectuada el quince de julio del presente año.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, se discurre que a través se hace del conocimiento de este Pleno que el quince de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, circunstancia que se pretende acreditar con los comprobantes de procesamiento de información SIPOT adjuntos al oficio, los cuales precisan como fecha de carga de la información la antes referida.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en virtud del requerimiento efectuado a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, a través del acuerdo de fecha veintidós del mes inmediato anterior, con motivo de las manifestaciones realizadas por el Responsable de la Unidad de Transparencia y del resultado de la consulta efectuada al admitirse la denuncia, el Director de Tecnologías de la Información del propio Instituto, a través del memorándum D.T.I 42/2019, de fecha treinta del mes antes referido, informó lo siguiente:

"Estimada Licda. Leticia Yaroslava Tejero Cámara en respuesta a su requerimiento (Sic) en el que se me solicita realice un informe por medio del cual haga del conocimiento del Pleno lo siguiente:

1).- Si el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, publicó en fecha quince de julio de dos mil diecinueve información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

2).- De haberse publicado la información antes referida en la fecha aludida, deberá indicar los motivos o razones por los cuales el día nueve del presente mes y año no se visualizaba dicha información en el portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En respuesta al punto 1) Se ingreso (Sic) al sistema SIPOT con la cuenta del administrador del organo (Sic) garante para realizar una consulta en la bitácora de carga del sujeto obligado lo que me permitio (Sic) determinar que si publicó información en la fecha indicada.

Realizo (Sic) un total de 2 cargas cada una consta de 666 registros, con las dos cargas previas el formato llego (Sic) a un total de 2529 registros.

Adjunto imagen del sistema.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 217/2019

Organismo Garante: Sujeto Obligado:

Unidad Administrativa:

Filtros Avanzados

Menú del Sistema: Tipo de Operación:

Rango de fechas: - Usuario:

Fecha Registro	Menú del Sistema	Tipo de Operación	Usuario	Descripción	Nombres Corto eración bruta y neta	Total Registros	Total Registros Secundarios	Detalle
22/10/2019 13:03:48	Carga de Información	Alta	izamal@transparenciayucatan.org.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción VIII Remuneración bruta y neta	666	7326	<input type="button" value="Detalle"/>
15/07/2019 22:15:21	Carga de Información	Alta	izamal@transparenciayucatan.org.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción VIII Remuneración bruta y neta	666	7326	<input type="button" value="Detalle"/>
15/07/2019 22:02:32	Carga de Información	Alta	izamal@transparenciayucatan.org.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción VIII Remuneración bruta y neta	666	7326	<input type="button" value="Detalle"/>
12/04/2019 13:22:17	Carga de Información	Alta	izamal@transparenciayucatan.org.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción VIII Remuneración bruta y neta	695	7645	<input type="button" value="Detalle"/>
12/04/2019 12:48:30	Carga de Información	Alta	izamal@transparenciayucatan.org.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de	Artículo 70 Fracción VIII Remuneración bruta y neta	502	5522	<input type="button" value="Detalle"/>

Con respecto al punto 2, informo que cuando se tiene evidencia de la carga y no se visualiza la información desde el modulo (Sic) de consulta pública, se debe a dos supuestos el primero porque se dio de baja la información despues (Sic) de la publicación y el segundo es porque se capturo mal el campo fecha de inicio del periodo que se informa por lo cual la información no puede ser listada en los ejercicios que permite seleccionar el modulo (Sic) de información pública de la PNT. Por lo dicho anteriormente se procedio (Sic) a revisar si existe alguna baja para ese formato posterior a la publicación en la bitacora (Sic) de carga del sujeto obligado, se encontro (Sic) que el día 16/07/2019 mediante la funcionalidad Copia/Borra información de las opciones avanzadas se elimino (Sic) toda la información del formato de la Fracción VIII del artículo 70 por un total de 2529 registros que son la totalidad de los que se encontraban en el formato después de la última carga del día 15/07/2019, motivo por el cual no fue posible visualizarla el día 09/10/2019.

Adjunto pantalla del sistema.

Organismo Garante: Sujeto Obligado:

Unidad Administrativa:

Filtros Avanzados

Menú del Sistema: Tipo de Operación:

Rango de fechas: - Usuario:

Fecha Registro	Menú del Sistema	Tipo de Operación	Usuario	Descripción	Nombres Corto	Total Registros	Total Registros Secundarios	Detalle
16/07/2019 08:54:25	Copia/Borra Información	Eliminar información	izamal@transparenciayucatan.org.mx	Operación en el módulo de Opciones Avanzadas - Copia/Borra información	Artículo 70 Fracción VIII Remuneración bruta y neta	2529	306009	<input type="button" value="Detalle"/>

... (Sic)

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 217/2019

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del informe realizado por el Director de Tecnologías de la Información del Instituto, se discurre que si bien es cierto que en fecha quince de julio del presente año el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, difundió información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, también lo es, que el dieciséis del mes y año en cuestión se eliminó del SIPOT toda la información que se había publicado previamente a dicha fecha de la citada fracción, tal y como consta en la captura de pantalla que se acompañó al informe referido.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha cinco del presente mes y año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información concerniente al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta de junio del año que ocurre, y toda vez la misma cumple cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha en que el ciudadano efectuó la consulta de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha información no se encontraba disponible; esto así, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Toda vez el particular adjuntó a la denuncia una captura de pantalla del sitio referido, en la que consta que al realizar la consulta de la información materia de la misma, ésta no estaba disponible.
 - b. En razón que de la consulta realizada al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, al admitirse la denuncia, resultó que en el mismo no se halló publicada la información materia de la misma.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 217/2019

- c. Puesto que de acuerdo con lo informado por el Director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, en fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve el Ayuntamiento eliminó del SIPOT toda la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que había publicado previamente a dicha fecha; circunstancia que se acredita con la captura de pantalla del portal del mencionado Sistema, que obra en el informe aludido, relativa a la bitácora de movimientos realizados por el Ayuntamiento respecto de la información de la fracción que nos ocupa.
2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra debidamente publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 217/2019

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA